

# ACUERDO 004 DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CIENAGA- MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.016".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 18 NUMERAL 09 DE LA LEY 1551 DE2.012.

### **ACUERDA**

### PRIMERA PARTE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el Presupuesto de Ingresos y Rentas del Municipio de Ciénaga Magdalena para la vigencia fiscal 2.016 en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$136.722.963.837,00), asi:

NUMERAL	CONCEPTO	BASE LEGAL	APROPIACION
TI	INGRESOS		136.722.963.837
TI.A	TNCProcessor		+50.722.7835,057
T. A. C. C.	INGRESOS CORRIENTES		132.954.572.238
TI.A.1	INGRESOS TRIBUTARIOS		12.407.867.636
TI.A.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
TID			120.546.704.602
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	_	0
	INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		3.768.391.599
	TRICTITION		0.700.331.333
~	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA		3.768.391.599
TI	INGRESOS		
			3.768.391.599,00
TI.A	INGRESOS CORRIENTES		3.614.807.213,00
ГІ.А.1	INGRESOS TRIBUTARIOS		
			125.276.196,00
ГІ.А.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		3.489.531.017,00
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL		
			153.584.386,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones del Municipio de Ciénaga Magdalena para la vigencia fiscal 2.016 en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$136.722.963.837,00), así:



# ACUERDO 004 DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

## SECCIÓN 1 CONCEJO MUNICIPAL

NUMERAL	CONCEPTO	APROPIACIÓN
Α.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	436.375.302
1.	GASTOS DE PERSONAL	
2.	GASTOS GENERALES	
3.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	

## SECCIÓN 2 PERSONERIA MUNICIPAL

NUMERAL	CONCEPTO	APROPIACIÓN
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	193.047.260
1.	GASTOS DE PERSONAL	
2.	GASTOS GENERALES	
3.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	

#### SECCIÓN 3 ALCALDIA MUNICIPAL

NUMERAL	CONCEPTO	APROPIACIÓN
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.328.457.086
В.	SERVICIO DE LA DEUDA	1.401.779.302
C	GASTOS DE INVERSION	123.224.335.850
	TOTAL GASTOS	132.954.572.238

## SECCIÓN 4 INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA

NUMERAL	CONCEPTO	APROPIACIÓN
Α.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.479.747.498
В.	SERVICIO DE LA DEUDA	1
С	GASTOS DE INVERSION	2.288.644.100
	TOTAL GASTOS	3.768.391.599



# **ACUERDO 004 DE 2.015**

(Diciembre 24 DE 2.015)

#### TERCERA PARTE

**ARTÍCULO TERCERO:** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias del Acuerdo No. 011 De 2010 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Ciénaga Magdalena, los Decreto 111 de 1996, 115 de 1996, las Leyes 617 de 2000 819 de 2003 y Ley 1551 de 2012, los cuales deben aplicarse en armonía con éstas.

#### CAPITULO I

## CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO CUARTO. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, compuesto por el Presupuesto de la Administración Central Municipal, los Presupuestos de los Establecimientos Públicos, Concejo y Personería Municipal.

ARTICULO QUINTO. El Concejo, la Personería, para el desarrollo de sus respectivos presupuestos, podrán hacer los nombramientos, convenios de cualquier naturaleza y los contratos que garanticen la normal ejecución de éste, de acuerdo con las Normas de Contratación y la ley.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, el presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal. Dentro de estos últimos se incluye en el texto del Acuerdo como partida informativa, el valor de los aportes Municipales que se han programado para estos órganos y establecimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO. La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación especial y los recursos de los fondos incluidos en el presupuesto municipal, deberán ser consignados en la Tesorería del Municipio, o en las Tesorerías de los Establecimientos Públicos.

PARAGRAFO: Todos los rendimientos financieros que produzcan los aportes o transferencias que reciban los Órganos y Establecimientos Públicos, son de propiedad del Municipio y deberán ser consignados en la Tesorería Municipal dentro del mes siguiente al mes en que se reciban.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Hacienda clasificará las rentas y recursos de capital que ingresen al municipio y los pagos que éste deba efectuar, con el fin de suministrar la información necesaria para el manejo de la Política Económica del Municipio.



# ACUERDO 004 DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

ARTÍCULO NOVENO. Es responsabilidad de la Tesorería Municipal, elaborar el Programa Anual de Caja Mensualizado de ingresos y egresos para establecer la prelación en la aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

#### CAPÍTULO III

#### **DE LOS GASTOS**

**ARTÍCULO DECIMO**. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO**. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2016 por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO**. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio para su funcionamiento y organización requieren de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.



# ACUERDO 004 DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO**. La ejecución del presupuesto se hará con base en el programa anual mensualizado de caja, aprobados de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Acuerdos y sus Decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Todo acto administrativo que afecte el presupuesto requerirá para su validez la exigibilidad del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, para garantizar la existencia del recurso que permita atender los compromisos que se pretenden adquirir. El Registro Presupuestal será un requisito para el perfeccionamiento de los mismos y de cualquier tipo de contrato.

Parágrafo. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los funcionarios a quienes el Alcalde delegue la facultad de celebrar contratos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** Los Órganos y establecimientos públicos sujetos al estatuto orgánico Acuerdo Municipal Nº 011 de 2010, elaboraran anualmente el programa general de compras de los bienes muebles que requieran para su funcionamiento y organización.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO**. Los ordenadores del gasto de los organismos y entidades solamente podrán autorizar avances para viáticos, gastos de viaje y gastos que por su diversidad en el desarrollo de los eventos no puedan preverse, en cumplimiento del plan de desarrollo municipal.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Las partidas destinadas a servicios personales, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, a la Escuela Superior de Administración Pública, a las Cajas de Compensación, y a las escuelas Industriales no podrán contra-acreditarse, a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo o que su cálculo se hubiere realizado en exceso, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por el Jefe de Relaciones Industriales del Municipio, o quien haga sus veces, en los establecimientos públicos por el jefe de personal o quien haga sus veces.

Las solicitudes de Crédito o contra-crédito correspondientes a las transferencias y aportes, deberán efectuarse únicamente con base en el costo real de la nomina causada y pagada.

ARTÍCULO VIGESIMO. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, transferencias asociadas a la nomina, pensiones, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, el incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.



# **ACUERDO 004 DE 2.015**

(Diciembre 24 DE 2.015)

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Con el fin de proveer saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades de orden departamental o nacional o sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO**. El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO**. La Secretaria de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones, correcciones o reclasificaciones necesarias para enmendar los errores de trascripción, leyenda y aritméticos o de suma que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2015, incluye los actos administrativos para lograr el equilibrio presupuestal.

PARAGRAFO: Autorícese al Contador General del Municipio, para que codifique, clasifique o reclasifique el presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y los aplicados FUT, SICEP, CHIP, o cualquier otro instructivo de aplicación presupuestal.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO**. La Tesorería o Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico del presupuesto general del Municipio. La oficina de Planeación evaluará los resultados conforme a las orientaciones que señale el Alcalde, sin perjuicio de las actividades de control legal que le corresponda ejercer a los organismos de control.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO**. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

## CAPÍTULO IV

# DE LAS RESERVAS PRESUPESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. Las reservas presupuestales que hubiesen quedado en forma excepcional y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2015, deben constituirse a más tardar el 30 de enero de 2016 y remitirse a la Secretaria de Hacienda en la misma fecha. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero o quien haga sus veces de cada órgano.



# ACUERDO 004 DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO**. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2.015 en los órganos de control y los establecimientos públicos, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería del Municipio.

## CAPÍTULO V

## DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO**. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

## CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Si se trata de recursos provenientes del SGP, para este efecto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares, y el origen de los recursos que fueron embargados.

Cualquier medida cautelar sobre rentas del Presupuesto General del Municipio, en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, originado en procesos laborales de cualquier jurisdicción, únicamente podrá afectar las cuentas de la entidad nominadora.

ARTÍCULO TRIGESIMO. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, del Municipio o en su Defecto el Decreto Ley 111 de 1996.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. Los órganos y establecimientos objeto del presente acuerdo pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.



# **ACUERDO 004 DE 2.015**

(Diciembre 24 DE 2.015)

#### SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

Corresponde a las erogaciones ocasionadas por la remuneración al trabajo ejecutado por el personal de Planta fija, transitoria y temporal.

Está compuesto por los siguientes conceptos:

**HONORARIOS CONCEJALES:** Corresponde a las erogaciones por concepto de honorarios a los concejales según lo establecido en la Ley 617/2000.

**SUELDOS DEL PERSONAL:** Remuneración a los empleados públicos correspondiente a las distintas categorías de empleo para retribuir la prestación de los servicios de los mismos, vinculados al organismo o entidad. También se cargará la remuneración a los obreros por concepto de los servicios prestados según lo pactado en la convención colectiva de trabajo.

Igualmente comprende la remuneración a los estudiantes SENA por concepto de los servicios prestados según lo pactado en los Contratos de Aprendizaje establecidos en el Artículo 30 de la Ley 789/2002 y para efectos de los Trabajadores Aprendices del SENA con anterioridad a la Ley 789/2002, se le aplicaran las normas legales vigentes a la celebración de dicho contrato establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

PRIMA DE SERVICIOS: Pago a que tiene derecho los empleados públicos Municipales correspondiente a quince (15) días de salario y los factores salariales como: gastos de representación, prima técnica, los auxilios de alimentación y transporte liquidada al 30 de Junio de cada año; los trabajadores oficiales 31 días de salario básico de acuerdo a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo; los estudiantes Sena de acuerdo al código sustantivo de trabajo, en forma proporcional al tiempo trabajado y su pago se realizara en los primeros 15 días del mes de Julio.

PRIMA DE NAVIDAD: Pago a que tienen derecho los empleados públicos Municipales equivalente a un mes de sueldo del cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año y se tendrán en cuenta los factores salariales: la asignación básica, prima técnica, auxilios de alimentación y transporte, prima de servicio, prima vacacional normas que regulan el régimen salarial del sector público; los trabajadores oficiales 31 días de salario básico según lo pactado en la convención colectiva de trabajo; los estudiantes Sena según el código sustantivo de trabajo, liquidado proporcionalmente al tiempo laborado.

PRIMA VACACIONAL: Comprende el pago que se reconoce al personal permanente al servicio de la Entidad, equivalente a 15 días de salario para empleados municipales y de acuerdo a factores salariales que corresponden al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas, la asignación básica, prima técnica, los auxilios de alimentación y transporte, prima de servicio; los trabajadores oficiales 32 días de salario básico según lo pactado en la convención colectiva de trabajo; los estudiantes Sena de acuerdo al código sustantivo de trabajo, pagaderos con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su cancelación.



# ACUERDO 004 DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.** Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2015, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2016.

La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones, servicios públicos y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEFINICION DE INGRESOS Y GASTOS**

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO**. Para los efectos de la ejecución del presupuesto se tendrá en cuenta la siguiente definición de ingresos y gastos.

**INGRESOS CORRIENTES**: Los Ingresos Corrientes se dividen en Ingresos Tributarios y no Tributarios.

**INGRESOS TRIBUTARIOS:** Son los provenientes de los tributos directos o indirectos aplicados a los contribuyentes y los que el Estado destina para atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones Municipales.

**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**: Comprenden aquellas rentas corrientes provenientes de concepto diferente del sistema impositivo. Estos Ingresos se tienen del cobro de: Tasas, Tarifas, Contribuciones, y demás derechos plenamente autorizados por Ley.

FONDOS ESPECIALES: Son aquellos que tienen una destinación específica y su recaudo se efectúa mediante la Dirección General del Tesoro Nacional o la entidad beneficiaria.

**RECURSOS DE CAPITAL**: Están conformados principalmente por el resultado a favor que arroje el Balance del Tesoro durante el período Fiscal inmediatamente anterior y por los recursos del crédito que es producto de los empréstito internos y externos autorizados a plazos mayores a un año cuyo ingreso se garantice plenamente durante la vigencia y por los rendimientos que percibe el fisco Municipal producida por la Inversión Financiera en títulos, valores, depósitos, acciones, etc.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son todos aquellos destinados a cubrir las obligaciones corrientes de la respectiva entidad territorial, tales como los servicios personales, incluidos los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, los gastos generales, incluidos los servicios públicos, las mesadas pensiónales y las transferencias de ley.



# **ACUERDO 004 DE 2.015**

(Diciembre 24 DE 2.015)

VACACIONES: Pago a que tiene derecho los empleados públicos Municipales correspondiente a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio y los trabajadores oficiales según lo pactado en la C.C.T. pago que deberá hacerse por su cuantía total con base en el salario devengado por el empleado al tiempo de gozar de ellas y con una antelación no menor a cinco días contados desde la fecha señalada para iniciar el goce de las vacaciones.

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD**: Comprende el pago efectuado a los obreros del Municipio que hubieren trabajado por períodos según lo pactado en la convención colectiva de trabajo.

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se pagan al personal que se desvincula del organismo o entidad o a quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas en tiempo, su cancelación se hace con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación del rubro requiere resolución motivada y Vo.Bo. del Alcalde o del ordenador del respectivo organismo o entidad.

**HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS NOCTURNOS**: El pago reconocido por la Ley por el trabajo suplementario del personal. su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

**AUXILIO DE TRANSPORTE:** Comprende el reconocimiento y pago que hace la Entidad a los empleados y trabajadores que tengan derecho a él, de acuerdo a disposiciones legales vigentes y a lo pactado en la convención colectiva respectivamente.

**HONORARIOS:** Comprende los estipendios para retribuir los servicios personales de asesores, profesionales, prestados por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo o entidad contratante, siempre y cuando no estén comprendidas tales funciones dentro de la nómina y quien las desempeñe no sea funcionario público salvo las exenciones legales

**REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS:** Son los pagos por servicios a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para atender asuntos propios de la entidad que no pueden ser atendidos por personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

**INTERESES A LAS CESANTÍAS:** Es el pago del 12% anual sobre las cesantías a los trabajadores oficiales (Según C.C.T) y a los empleados públicos municipales de CIENAGA MAGDALENA y de conformidad con las normas vigentes.

**PRIMA TÉCNICA**: Reconocimiento económico para los servidores públicos por efectos del desempeño del cargo y de conformidad con las normas vigentes.



# **ACUERDO 004 DE 2.015**

(Diciembre 24 DE 2.015)

**BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION**: Reconocimiento económico para los funcionarios públicos por cada periodo de vacaciones, equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual que devengue en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

**BONIFICACION ESPECIAL ALCALDE**: Reconocimiento económico para el alcalde por efectos de lo establecido por los decretos 4353 de 2004 y 731 de 2009.

**INDEMNIZACIÓN A EMPLEADOS:** Corresponde a los pagos o erogaciones que se efectúan a los empleados públicos de carrera y trabajadores oficiales que sean retirados del servicio dentro del proceso de modernización y reestructuración del Municipio.

**PRIMA DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO**: Pago a que tienen derecho los educadores de Planta nombrados por el Municipio y Reglamentada en el Estatuto Docente.

**CESANTÍAS:** Derecho a que tienen los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. Con cargo a este rubro se atenderán los pagos directos de cesantías y los traslados a Fondos de cesantías

**MESADAS PENSIÓNALES Y ADICIONALES**: Pago que efectúan los organismos del orden municipal, por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, las mesadas ordinales y mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre de cada año y el reajuste pensional según la ley 100 de 1993.

**GASTOS GENERALES:** Son todos los causados por concepto de la adquisición de elementos y servicios en que incurre la entidad con el fin de lograr su normal funcionamiento. Están clasificados en los siguientes conceptos:

**COMPRA DE EQUIPO:** Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipo de oficina, cafetería, mecánico y automotor, armamento y demás que cumplan con las Características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Adquisición de bienes de consumo final, que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, disquetes para computadoras, insumos automotores, elementos de aseo y cafetería, café, tisana, azúcar, consomés, agua cristal, gaseosa, etc., vestuarios de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas, y educativas.



## **ACUERDO 004 DE 2.015**

(Diciembre 24 DE 2.015)

**MANTENIMIENTO:** Conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la adquisición de repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, para equipo de oficina incluyendo el costo de electrónicos y mecánico y los contratos por servicios de y aseo.

**SERVICIOS PÚBLICOS:** Erogaciones por concepto de servicios como acueducto, energía, teléfono, gas, Internet (suscripción y consumo), directorio telefónico, cambio de medidores y revisión de cualquier vigencia y otros cualquiera que sea el año de su causación y/o consumo. Incluyen costos de instalación y traslado. Cada entidad pagara con cargo a su presupuesto el valor de estos servicios.

**ARRENDAMIENTOS**: Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos o entidades. Estos incluyen el alquiler de garajes, equipos, programas y medios magnéticos entre otros.

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados municipales y contratistas. Por este rubro puede reconocerse y efectuar pagos por concepto de pasajes y transporte, cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente a la sede habitual de su trabajo.

**IMPRESOS Y PUBLICACIONES:** Por este rubro se puede ordenar y pagar los gastos de edición de formas escritos, publicaciones, libros, revistas, Trabajos tipográficos, sellos, suscripciones y cualquier otro tipo de impreso, adquisición de libros, revistas, archivos magnéticos, pagos de avisos y publicidad.

**GASTOS GACETA MUNICIPAL**: Por este rubro se pueden ordenar y pagar servicios personales, adquisición de materiales y empastes, compra de equipo destinados al buen funcionamiento de la gaceta municipal y las publicaciones que deba realizar la entidad municipal en otras gacetas municipales, departamentales o nacionales.

**COMUNICACIONES Y TRANSPORTE:** Por este concepto se pueden cancelar los gastos de mensajería, correos, telégrafos y otros medios de comunicación, alquileres de líneas, embalaje y acarreos de elementos. Así mismo, el mantenimiento y manejo de equipos de comunicación, el transporte colectivo de funcionarios del organismo o entidad.

**SEGUROS:** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad de inmuebles, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del Municipio o de las entidades Públicas Municipales, y seguros de vida que de conformidad con la ley haya que tomar para los servidores públicos municipales igualmente los seguros por muerte de conformidad con la ley para el alcalde, concejales y personero municipal. La Administración debe tomar medidas para que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Se deben incluir además las pólizas a empleados de manejo,



# **ACUERDO 004 DE 2.015**

(Diciembre 24 DE 2.015)

ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma. Los Organismos y entidades deben asumir los seguros conforme a criterios de prioridad en el manejo de los riesgos, a los contratos con sujeción a las apropiaciones presupuestales de acuerdo con la reglamentación que expide el Municipio.

IMPUESTOS, TASAS, MULTAS, AVALUOS, PERITAJES, LICENCIAS Y LEGALIZACIONES: Con cargo a este rubro se atienden las erogaciones que legalmente debe hacer el organismo o entidad por estos conceptos. Incluye estampillas de Timbre Nacional, Departamental y gastos notariales y de registro, traspasos, pago de peritos, avalúos de bienes muebles e inmuebles, costas judiciales.

**SENTENCIAS, LAUDOS Y CONCILIACIONES:** Comprende las erogaciones que por este concepto debe sufragar la entidad para dar cumplimiento a sentencias de autoridades competentes, laudos y conciliaciones así como el pago de profesionales para la defensa de los intereses de la Administración Municipal.

GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS: Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización, para el funcionamiento del municipio, organismos y entidades. No pueden imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, a vigencias expiradas, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

**DOTACIONES:** Comprende el suministro de elementos de protección, o identificación, blusas, overoles o uniformes y calzado para los obreros de cada entidad de conformidad con lo ordenado en normas vigentes, y lo pactado en la convención colectiva de trabajo. Y para los empleados públicos municipales de CIENAGA MAGDALENA, según las normas legales vigentes. Comprende además el suministro de batas, guantes, caretas y otros para empleados adscritos a los consultorios médicos y odontológicos y/o a laboratorio de conformidad por lo ordenado por la norma vigente.

**GASTOS DE CAFETERÍA Y ASEO:** Comprende los gastos hechos por la Entidad para atender la dotación y sostenimiento de los elementos de cafetería y aseo así como el suministro de víveres de acuerdo a lo establecido en las normas de cada entidad.

**GASTOS DE TRANSPORTE:** Son los gastos en que incurre la Entidad cuando el empleado o contratista en cumplimiento de sus funciones se desplace fuera de su sede habitual de trabajo lo mismo que transporte de elementos y servicios de acarreos de bienes y mercancías cuya negociación así lo exija.



CONCEJO MUNICIPAL NIT: 819000623-1

# **ACUERDO 004** DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

OTROS GASTOS GENERALES: Comprende todos los pagos que la Entidad debe hacer en relación con recepciones, relaciones públicas y las erogaciones que se presenten durante la vigencia con carácter de imprevistos que son inaplazables, como reconocimientos, agasajos, conmemoraciones, arreglos florales y otras recepciones y erogaciones que eleven el nivel de vida y exaltación del Municipio y no estén contemplados en ningún concepto anterior.

No se debe cargar a este rubro ningún pago porque la partida o la apropiación de otro concepto sea insuficiente, en cuyo caso deberá solicitarse el crédito o traslado respectivo con la correspondiente aprobación legal. Tampoco podrán pagarse por este rubro gastos de vigencias expiradas, indemnización por vacaciones, etc.

**TRANSFERENCIAS**: Son transferencias las apropiaciones con destino a Entidades públicas o privadas sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios en cumplimientos de normas legales. Estas transferencias estarán sujetas al comportamiento de los ingresos y a la ejecución de PAC.

**APORTE DE SEGURIDAD SOCIAL**: Comprende el pago que las Entidades Municipales deben entregar a las Entidades Prestadoras de Salud y Pensiones y Previsión Social de cualquier vigencia con sus respectivos intereses con el objeto de que cumpla con los derechos a que es acreedor el personal al servicio de las entidades según las disposiciones legales.

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:** Corresponde al aporte establecido por la ley 21 de 1.982 para el pago de subsidio familiar y la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado, realizada por el Municipio de cualquier vigencia con sus respectivos intereses con el objeto de que cumpla con los derechos a que es acreedor el personal al servicio de las entidades según las disposiciones legales.

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:** Aporte establecido por las leyes 27 de 1.974 y 89 de 1.988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución, mediante pago realizado por el Municipio de cualquier vigencia con sus respectivos intereses con el objeto de que cumpla con los derechos a que es acreedor el personal al servicio de las entidades según las disposiciones legales.

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**: Aporte establecido por las leyes 58 de 1.963 y 21 de 1.982 con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad, mediante pago realizado por el Municipio de cualquier vigencia con sus respectivos intereses con el objeto de que cumpla con los derechos a que es acreedor el personal al servicio de las entidades según las disposiciones legales.



# ACUERDO 004 DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**: Aporte establecido por las leyes 58 de 1.963 y 21 de 1.982, con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en Administración Pública que presta esta entidad, mediante pago realizado por el Municipio de cualquier vigencia con sus respectivos intereses con el objeto de que cumpla con los derechos a que es acreedor el personal al servicio de las entidades según las disposiciones legales.

ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS: Aporte estipulado por la ley 21 de 1.982, con el propósito de financiar programas de capacitación técnica industrial que prestan estas entidades, mediante pago realizado por el Municipio de cualquier vigencia con sus respectivos intereses con el objeto de que cumpla con los derechos a que es acreedor el personal al servicio de las entidades según las disposiciones legales.

**BIENESTAR SOCIAL:** Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo, reuniones que integren y conlleven a un ambiente de sano esparcimiento, de todos los empleados públicos así como la capacitación y los incentivos a los servidores públicos según el decreto 1567 de 1998, la Ley 443 de 1998, de todos los organismos o entidades.

**INCAPACIDADES**: Erogaciones en caso de incapacidad comprobada para trabajar motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales, tienen derecho a las prestaciones económicas de acuerdo al Decreto reglamentario 1848/69.

**OTRAS TRANSFERENCIAS:** Corresponde al total de aquellas transferencias para funcionamiento realizada a los organismos y entidades, que no pueden ser clasificadas dentro de las anteriores definiciones.

CUOTAS PARTES PENSIÓNALES, CESANTIAS E INTERESES: Comprende las erogaciones que a de realizarse con destino a entidades oficiales y privadas para el pago de cuotas partes de pensiones y bonos pensiónales, cesantías e intereses sobre cesantías según lo establecido por las normas vigentes, mediante pago realizado por el Municipio de cualquier vigencia con sus respectivos intereses (indexadas) con el objeto de que cumpla con los derechos a que es acreedor el personal al servicio de las entidades según las disposiciones legales.

**SERVICIO DE LA DEUDA:** Comprende el pago de todas las cuantías resultantes de las obligaciones a mediano y largo plazo, pendientes de las entidades Municipales con entidades bancarias crediticias y financieras, públicas y privadas con carácter nacional. Incluye los gastos en que se incurre al amortizar el capital y los intereses y comisiones que deben cubrirse con base en los contratos perfeccionados.

**DEUDA INTERNA:** Son los pagos efectuados como amortización del capital, intereses y comisiones por los empréstitos contraídos con entidades crediticias de carácter nacional.



# **ACUERDO 004** DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

Son las erogaciones en que incurre el Municipio en objetivos d desarrollo económico, cultural y social que contribuyen a la formación de capital físico y humano .

BONOS PENSIÓNALES: Erogaciones establecidas según la Ley 100/93.

**FONDO TERRITORIAL O MUNICIPAL DE PENSIONES:** Erogación que sustituyan el pago de las pensiones de las entidades territoriales, cajas o fondos pensiónales públicos y empresas productoras de metales preciosos insolventes, en los respectivos niveles territoriales, establecida según e Decreto 159 de Junio 30 de 1995, Ley 100 de 1993, Decreto 1296 de 1994 y demás normas sobre la materia.

GASTOS DE INVERSION: Los gastos de inversión se clasificarán en programas y subprogramas. Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Plan de Desarrollo, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados. Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. Es una división de los programas, Incluye los gastos operativos de Inversión.

GASTOS DE INVERSIÓN SOCIAL: Gastos que agrupan las partidas de naturaleza social de conformidad a lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO**. Para la ejecución de cualquier programa de inversión de la Administración central, Establecimientos Públicos, y órganos que forman parte del presupuesto general del Municipio, requerirán el certificado de viabilidad expedido por el banco de programas y proyectos de inversión Municipal.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** En el caso de que las proyecciones y cálculos realizados para la vigencia fiscal del 2014, sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, fuere inferior se dará cumplimiento a lo establecido en el Articulo 13 de la Ley 617 del 2000, la cual consagra: "Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamento el presupuesto de rentas del Departamento, Distrito por Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectara presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente Ley. Por lo anterior los ajustes por mayor o menor recaudado de ICLD, será en forma proporcional a los presupuestos de cada entidad que reciban aportes y se realizaran de conformidad con lo señalado.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**. Para constituir compromisos con cargo a las apropiaciones de los rubros de inversión en el último mes del año fiscal, la dependencia que lo solicite deberá explicar al secretario de hacienda los motivos que influyeron para que tales solicitudes no se formularan durante los Once (11) primeros meses del año fiscal, quien está facultado para considerar inaceptables las razones dadas y negar la tramitación de los respectivos compromisos.



# **ACUERDO 004 DE 2.015**

(Diciembre 24 DE 2.015)

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** A fin de que la Administración Municipal logre un mayor grado de eficiencia y eficacia en la ejecución presupuestal del año 2015 la división de presupuesto o quien haga sus veces podrá una vez, entre en vigencia el Acuerdo expedir los certificados de disponibilidad afectando el total de las apropiaciones aprobadas.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO**. Los gerentes o directores de institutos descentralizados o demás entes que reciben aportes del presupuesto municipal liquidaran sus presupuestos de gastos con base en sus recursos propios y las trasferencias asignadas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** Los conceptos de gastos que no estén definidos anteriormente que figuren en este presupuesto solo podrán afectarse para los fines propios correspondiente a su nominación con forme al respectivo organismo o entidad atendiendo conceptos generales establecidos en este decreto y con fundamento a la norma legal o acuerdo municipal; su destinación será definida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. En el Concejo y Personería lo hará el ordenador del gasto, para lo cual observará las normas legales.

## **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en ciénaga a los Veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

IØSE GUSTAVO BUCHAAR CANDANOZA

PRESIDENTE H.CONCEJO M/PAL

RAUL I. NAVARRO MOJICA SECRETARIO II.CONCEJOM/PAL



# ACUERDO 004 DE 2.015

(Diciembre 24 DE 2.015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CIENAGA- MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.016".

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

## CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE**: día 15 de Diciembre de 2.015 y **SEGUNDO DEBATE**: Día 24 de Diciembre de 2.015, en sesiones **EXTRAORDINARIAS** desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, tal como consta en las actas de sesiones respectivas.

RAUL JAVIER NAVARRO MOJICA SECRETARIO M.CONCEJO M/PAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, Dado en Ciénaga a los veinticuatro (24) días del Mes de Diciembre de 2.015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALBERTO TETE SAMPER

Alcalde Municipal